



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 783 -2014-MPH/A.

Ayacucho,

17 OCT. 2014

VISTO:

El Expediente con registro de ingreso N° 019940, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 595-2014-MPH/A de fecha 22 de agosto de 2014, incoado por la administrada Hady Kati Castro Mendoza y la Opinión Legal N° 343 de fecha 06 de octubre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

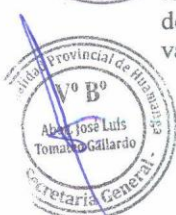
Que, el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General regula las instancias competentes para declarar la nulidad de un acto administrativo, tal es así que en el numeral 1 del referido artículo menciona "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.";

Que, se tiene del documento anexo al recurso la Resolución de Alcaldía N° 596-2014-MPH/A de fecha 22 agosto de 2014 que en su considerando estipula que previamente del escrito de nulidad presentada por la recurrente se advierte que no se ha cumplido con lo dispuesto en el inciso 11.1 de la ley 27444. Tal es así que el Art. 206.1 estipula "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)" y el artículo 207° del mismo cuerpo legal establece que son recursos administrativos a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. Por consiguiente la mencionada resolución resuelve declarando Improcedente la interposición del recurso de nulidad contra la Resolución Gerencial N° 256-2014-MPH/GDT y en su artículo **segundo** declara agotada la vía administrativa;

Que, al respecto cabe hacer la siguiente aclaración en la ley 27444 no se encuentra estipulado el recurso de nulidad (no existe, solo los señalados por ley) la nulidad que se interpone frente a un recurso administrativo no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, tal es así que cuando el administrado considera que una resolución es nula debe hacerlo saber al autoridad administrativa a través de cualquiera de los recurso administrativos estipulados por ley (Revisión, Reconsideración y Apelación);

Que, asimismo cuando con una resolución da por agotada la vía administrativa, ya no puede el administrado interponer ningún recurso administrativo en la entidad que la emitió, siendo así procede la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la constitución política; cabe precisar que la acción contenciosa administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados;

Que, con la resolución materia de apelación (Resolución de Alcaldía N° 595 2014-MPH/A de fecha 22 de agosto de 2014) se ha agotado la vía administrativa y esto trae como resultado que la entidad ya no se puede pronunciar respecto a un recurso interpuesto en contra de esa resolución tornándose en inadmisibles el escrito de la recurrente. Sin embargo cabe la posibilidad de que la administrada interponga cualquiera de los recursos impugnatorios estipulados por la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en contra de Resolución Gerencial 265-2014-MPH/GDT, por no haberse interpuesto ningún recurso administrativo valido y amparado por la ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 595-2014-MPH/A de fecha 22 de agosto de 2014, incoado por la administrada Hady Kati Castro Mendoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Hady Kati Castro Mendoza, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Vº Bº
 Abog. Percy O. Gómez
 GERENTE
 Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial de Huamanga
 Vº Bº
 Abog. Edgar Oriundo
 DIRECTOR
 Oficina Asesoría Jurídica

Municipalidad Provincial de Huamanga
 Vº Bº
 Abog. José Luis Tomateo Galarraga
 -Secretaría General-